PODER JUDICIAL

Rawson, diez de Agosto de 2 021.

Y VISTOS:

Los rotulados "M., A. A. víctima de homicidio (Expediente número 100. 672, año 2021; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 7914.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 426 O. A. M. Y P. L. C., defensores de J. E. V. y D. A. C., fueron notificados de la sentencia de fojas 418/25, pronunciada por este Superior Tribunal.

Que a fojas 430, V. expresó la voluntad de apelar el fallo en cuestión.

Que la providencia de fojas 431 ordenó a M. y a C. fundamentar el recurso a favor de J. E. V..

Que a fojas 434 se dio intervención al defensor público.

Que a fojas 436/7 compareció Sebastián Da roca y expresó que en forma previa a la eventual e hipotética intervención del suscripto en estos

autos, deberá intimarse a los imputados a ejercer el derecho de elección personal de defensor técnico a los fines de su representación en autos, resguardo del derecho de defensa (arts. 9, 82 inc. 3 y 95 del C.P.P. ; arts. 44 y 45 de la Constitución Provincial y 18 de la Constitución Nacional).

Que, según la jurisprudencia de la Sala (vide expediente número 23.223; auto del 25/3/15) : "El Abogado L. no renunció a la defensa de M. ; sin embargo, L. , debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley otorga a M. Esta situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita a que la Sala nombre a un defensor de oficio (Código, artículo 95).

Que también sostuvo este mismo tribunal (vide expediente número 100 .370; auto del 14/5/19) , que "El artículo 9 del Código Procesal Penal dispone que el imputado tiene derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el tribunal le designe un defensor público; en caso de colisión primará la voluntad del imputado, expresada clara y libremente. Y el artículo 95 del mismo ordenamiento prevé que el defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa: en este caso se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante. Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor. El Abogado M. no renunció a la defensa de L.; sin embargo, M., debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley

otorga a L.- Esta situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita al Superior Tribunal a nombrar un defensor de oficio (Código, artículo) ".

QUE, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

-------- R E S U E L V E: --------------------

1 0) No hacer lugar al planteo de fojas 436/7.

2 0) Nombrar al señor Defensor General para que ejerza los derechos que le asisten a J. E. V..

3 0) Comunicar la presente decisión a J. E. V. para que en el término de setenta y dos (72) horas proponga un defensor de su confianza (Código Procesal Penal, artículo 95).

4 0) Protocolícese y notifíquese uese.

CHUBUT

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA

Firmado
diqitahente el
10/08/2021 12:32
por
PANIZZI A. Javier
Presidente

SECRETARIO

Nº 42 del Año 2021 CONSTE.

RECRSTRADA baþe!

José A. FERREŸRA
SECRETARIO